

## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Medellín, 22 de enero de dos mil veintiuno

Oficio T.T. 92 JILM

Radicado No. 2021-00031

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil

Correo: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

De acuerdo con el artículo 15 del decreto 2591 de 1991, le notifico que mediante auto calendado el día de hoy, se admitió la petición de tutela instaurada por el señor JUAN CAMILO BEJARANO LAYOS con cédula de ciudadanía No. 15.371.865, en contra de esa entidad, por la presunta vulneración a los derechos de igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, entre otros.

Así mismo le solicito que en el término de DOS (2) DIAS, para que rinda informe sobre los hechos de la demanda, en ejercicio de los derechos fundamentales de contradicción y defensa.

Se le significa que tanto los documentos, como la respuesta, deben ser enviados por duplicado.

Precisa lo anterior, para ser allegado a la petición de tutela que se tramita en este despacho, radicada con el No. 2021-00031.

Se informa además que se dispuso, "...Frente a la solicitud de medida provisional, cabe acotar que el trámite de esta acción constitucional, es desprovista de las formalidades propias de los procesos que se adelantan ante las distintas ramas de las Jurisdicciones del Estado, por lo tanto, es un proceso sumario y breve; en este orden de ideas, y atendiendo a la naturaleza especial del procedimiento de tutela, no se concederá la medida provisional solicitada por el accionante, pues con la misma, busca que se abstengan de efectuar

*nombramientos y posesiones en el marco del concurso de méritos, a los concursantes de la convocatoria 426 de 2016- Primera Convocatoria ESE, OPEC 1819, para el cargo ODONTOLOGO, Código 214, Grado 1 en la E.S.E METROSALUD, pero no es evidente que deba prevalecer esta petición frente a otros que también adelantaron todo el proceso de selección dentro de dicho concurso y a quienes se les debe vincular, porque lo contrario, sería dictar un fallo de forma anticipada, sin que las partes accionadas o que resulten perjudicadas ejerzan el derecho de defensa y de contradicción que les asiste.*

*De igual manera, se dispone ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar en la página web de esa entidad el auto por medio del cual este Juzgado admite la acción de tutela, para que si a bien lo consideran los ciudadanos que hacen parte de la lista de elegibles de la convocatoria pública 426 de 2016- Primera Convocatoria ESE, OPEC 1819, para el cargo ODONTOLOGO, Código 214, Grado 1 en la E.S.E METROSALUD. Puedan pronunciarse en relación a este trámite en el lapso de dos (2) días hábiles contados a partir del momento de la referida publicación. Lo cual debe hacer la CNSC en el término de un día contado a partir del recibo de esta comunicación..."*

*Atentamente,*



**JORGE ELIECER OLANO ASUAD**

**Juez**